

52

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA-SANTIAGO MUÑOZ TALANGA** MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1782 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 (fl.77).

Agencias en Derecho (fl.77vto).	\$3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl. 30, 38, 42, 50, 77vto y 8 Cdo2)	\$73.420,00
Total	\$3.073.420.00

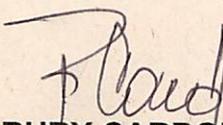
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

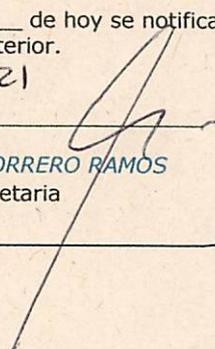
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **SANTIAGO MUÑOZ TALANGA**. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2731
RAD:760014003 020 2019 00408 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2732

RAD: 7600140030020 2019 00408 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos

judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

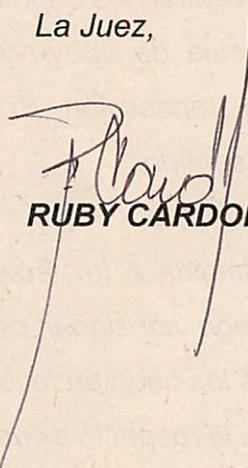
DISPONE:

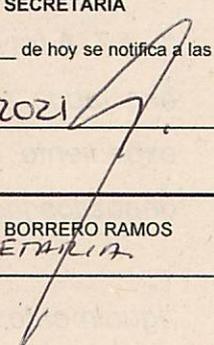
OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **SANTIAGO MUÑOZ TALANGA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2978 del 24 de mayo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00408 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2707
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00792 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia a fin de evacuar las etapas de alegatos y fallo. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

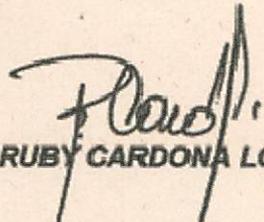
PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA** en la que se surtirán las siguientes etapas: **alegatos de conclusión y se emitirá sentencia.**

Para tal efecto se señala **el día 29 del mes de Julio del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del Covid 19.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>115</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12-07-2021</u>	
<hr/> SARA LORENA BORRERO RAMOS La secretaria	

52

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-CARLOS HERNAN GONZALEZ AREVALO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1632 del 29 de abril de 2021 (fl.45).

Agencias en Derecho (fl.45vto).	\$900.000,00
Total	\$900.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA** contra **CARLOS HERNAN GONZALEZ AREVALO**. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2743

RAD:760014003 020 2019 00811 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

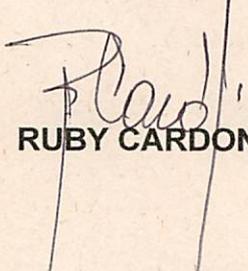
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2.- Agregar el memorial de liquidación de crédito y poder aportado por la parte actora de fecha 09 de junio de 2021, al cual se le dará trámite en los Juzgados de ejecución una vez sea enviado el expediente a dicha instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

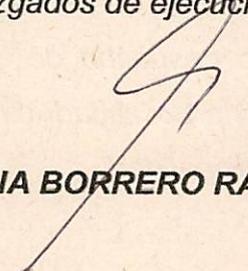
Fecha: 12-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

22

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2744

RAD: 7600140030020 2019 00811 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, el embargo del salario y cesantías, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, y

pagadores para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **CARLOS HERNAN GONZALEZ AREVALO** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6481 del 24 de octubre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00811 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

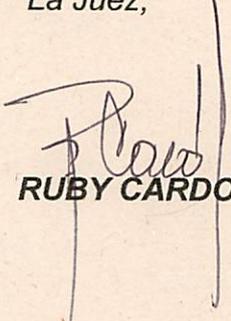
2.- OFÍCIESE al pagador **SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **CARLOS HERNAN AREVALO** por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la asignación mensual que devenga como salario, comunicada mediante oficio No.6480 del 24 de octubre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00811 00**.

2.- OFÍCIESE al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso que los descuentos que le realice al demandado **CARLOS HERNAN AREVALO** por concepto de la medida de embargo y retención del 20% de las cesantías que posea el demandado, comunicada mediante oficio No.2096 del 29 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00811 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-07-2021

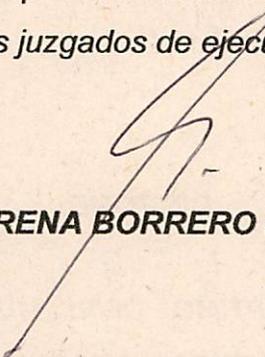
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



53

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2735

RAD: 7600140030020 2019 01037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "**...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó el embargo de los remanentes que tenga el demandado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta al Juzgado para que constituya los nuevos depósitos judiciales , a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

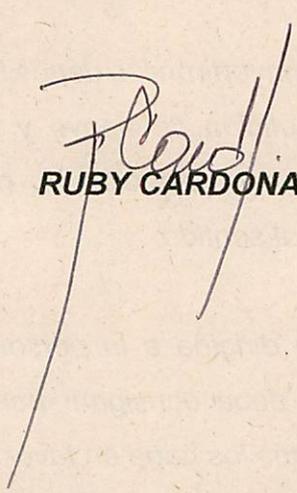
DISPONE:

OFICIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ABSALON OSPINA MORALES** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación **760014003 021-2019-00190-00**, comunicada mediante oficio No.3709 del 08-09-2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 01037 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

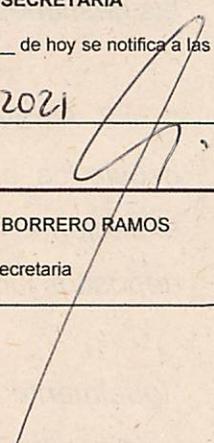
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-ABSALON OSPINA MORALES MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1781 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 (fl.37).

Agencias en Derecho (fl.37vto).	\$1.000.000,00
Total	\$1.000.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL** contra **ABSALON OSPINA MORALES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2734

RAD:760014003 020 2019 01037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

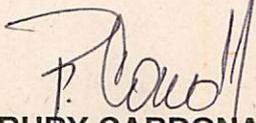
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2.-Agregar al expediente los escritos allegados por la Curadora Ad-Litem y la parte actora, informando el paz y salvo por concepto de pago de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

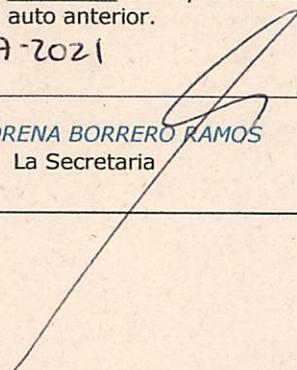
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección judicial en razón que su representado no puede estar presente Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2660
RADICACION 760014003 020 2020 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en virtud que la parte solicitante no aporta siquiera prueba sumaria de los motivos por los cuales su poderdante no puede asistir a la diligencia de inspección judicial, dado que, de conformidad con el Inciso 3° del Numeral 3° del Art. 372 del C.G.P., el Despacho solo puede admitir excusas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** señalada para el día 16 del mes de JULIO del año **2021** a las **09:00 A.M.**, de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-07-2021
[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO
Secretaria

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 9 de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda dentro del término fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2696

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00423 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue SUBSANADA en debida forma, se observa que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss, en armonía con el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO- promovida por JAIME y FANNY URRUTIA OSCAR DANILO BEJARANO UMAÑA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en los artículos 18, 577 y siguientes del C. G. P., y demás normas concordantes.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se cita a la demandante y a su apoderado judicial **a la hora de las 9:00 A.M. del día 1 de SEPTIEMBRE de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Adviértase a la parte que debe asistir y traer los testigos que han solicitado.

Con fundamento en el citado artículo 392 de la obra procesal civil vigente, se decretan como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:
--

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados junto con la demanda:

TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración juramentada a los señores MARIA EUGENIA BECERRA BARNEY y MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY.-.

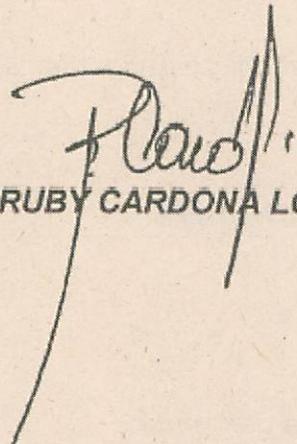
II. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Palmira (Valle), para que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación correspondiente, remita a este proceso copia del soporte con el cual el día 05 de Septiembre de 1977, se levantó Registro Civil de hoja de seguridad serial número 480904 00366 del señor JAIME URRUTIA, con fecha de nacimiento Septiembre 4 de 1948, se remitirá la copia del citado documento.

Oficiar a la Notaría Única del Círculo de Candelaria (Valle), para que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación correspondiente, remita a este proceso copia de los soportes con base en los que se levantó el Registro Civil de nacimiento de la señora FANNY URRUTIA, que aparece en el TOMO 6 FOLIO 436 de Septiembre 8 de 1952, con fecha de nacimiento Agosto 28 de 1952, se remitirá la copia del citado documento.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ARTURO MUÑOZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 39.946 del CSJ, para que actúa en nombre y representación de los actores, de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

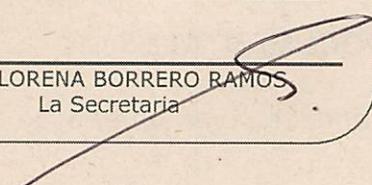
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria